

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO APROBATORIO DEL "PROTOCOLO SOBRE LOS RESTOS EXPLOSIVOS" A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS (PROTOCOLO V), ADOPTADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2003, EN LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES DE LA CONVENCIÓN, CELEBRADA EN GINEBRA, SUIZA, DEL 27 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2003.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y sin urgencia, acerca del proyecto de acuerdo aprobatorio del Protocolo enunciado en el epígrafe, cuya finalidad principal es adoptar medidas preventivas de carácter genérico para reducir al mínimo el riesgo y los efectos de los restos explosivos de guerra después de los conflictos armados, tanto nacionales como internacionales.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo de las enmiendas a la referida Convención, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

- 1º) Que dichas enmiendas no inciden en materias que requieran un quórum especial para su aprobación ni tampoco necesitan ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.
- 2º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo con el voto unánime de los Diputados presentes: señores Accorsi Opazo, don Enrique; Alvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan, y Tarud Daccarett, don Jorge.
- 3º) Que Diputado informante se designó al señor Diputado León Ramírez, don Roberto.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

- 1º) Nuestro país es Estado Parte de la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos Indiscriminados", incorporada al orden interno por el decreto supremo N° 137 (RR.EE.), publicado en el Diario Oficial del 13 de septiembre de 2004
- Esta Convención consta, actualmente de los Protocolos siguientes: protocolo I: fragmentos no localizables; protocolo II: minas, armas trampa y otros artefactos; protocolo III: armas incendiarias, y protocolo IV: armas láser cegadoras.
- 2º) Según antecedentes publicados por la "Revista Internacional de la Cruz Roja", cada año, miles de personas civiles resultan muertas o heridas a causa de los "restos explosivos de guerra". Se trata de obuses de artillería sin estallar, granadas de mano, morteros, municiones de racimo, cohetes, y

otras municiones sin estallar que quedan esparcidas después del término de un conflicto armado. La presencia de estas armas, al igual que la de las minas antipersonales, tiene graves consecuencias para la población civil.

Tal es el problema que los Estados Partes en la Convención quieren resolver mediante este Protocolo, reconocido, por ello, como el primer tratado que exige a las Partes en un conflicto armado facilitar la remoción de todas las municiones sin estallar que ponen en peligro la vida de la población civil, de los miembros de las fuerzas de paz y de los trabajadores humanitarios, una vez terminados los enfrentamientos.

3°) El mensaje, fundado en estudios del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), señala que "actualmente, unos 84 países de todas las regiones del mundo padecen de los nefastos efectos a largo plazo de dichos restos; entre los que se mencionan: Afganistán, Angola, Bosnia-Herzegovina, Camboya, Colombia, El Salvador, Federación de Rusia (Chechenia), Guatemala, Honduras, Irak, Laos, Nepal, Nicaragua, Panamá, Sri Lanka y las zonas fronterizas de Eritrea y Etiopía.

4°) La OEA, ha exhortado a sus miembros que consideren hacerse Parte de la Convención antes mencionada, incluyendo sus Protocolos, como también se exhortó en la Primera Conferencia de los Estados Partes del Protocolo V, celebrada en Ginebra el 5 de noviembre de 2007. Asimismo, el 5 de diciembre de 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas, pidió a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a pasar a ser Partes, en la Convención y sus Protocolos.

5°) Este instrumento se encuentra en vigencia internacional desde el 12 de noviembre de 2006 y, a la fecha, 43 Estados lo han ratificado, cuatro de ellos latinoamericanos: El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Uruguay.

III.-RESEÑA DEL PROTOCOLO EN TRÁMITE.

Consta de un preámbulo, 11 artículos y un anexo técnico.

En el preámbulo, se reconocen los graves problemas humanitarios que ocasionan los restos explosivos de guerra después de los conflictos; la necesidad establecer medidas posteriores con el fin de reducir al mínimo los riesgos de los restos explosivos; y de adoptar medidas preventivas de carácter genérico, aplicando a título voluntario las prácticas óptimas especificadas en un anexo técnico.

El Protocolo se aplicará a los restos explosivos de guerra en el territorio de las Partes Contratantes y su finalidad es reducir al mínimo los riesgos y efectos de los restos después de los conflictos (artículo 1°).

En las definiciones, se indica que debe entenderse por artefactos explosivos, artefactos sin estallar, artefactos explosivos abandonados, restos explosivos de guerra y restos explosivos de guerra existentes (artículo 2°).

Se regula la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra, como la cooperación del usuario de los restos cuando no ejerce el control del territorio y la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra en los territorios afectados bajo su control (artículo 3°).

Se regula el registro, mantención y transmisión de información sobre el empleo o el abandono de artefactos explosivos para facilitar la rápida señalización y destrucción de los restos explosivos de guerra, y el suministro de la información a la parte que ejerza el control del territorio y a la población civil (artículo 4°).

Se establecen precauciones para la población civil y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra, tales como las advertencias, la señalización y el vallado (artículo 5°).

Para efectos de la protección de las misiones y organizaciones humanitarias contra los efectos de los restos explosivos de guerra se estipulan obligaciones para las Partes Contratantes, de otorgar protección a las mismas que actúen o vayan a actuar en una zona bajo el control de la Parte Contratante o parte en un conflicto con el consentimiento de ésta, esto incluye la información adecuada sobre la ubicación de los restos explosivos (artículo 6°).

Se consagra el derecho a pedir y recibir, cuando proceda, asistencia de otras Partes Contratantes, como de Estados no parte y de las organizaciones e instituciones internacionales competentes para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes (artículo 7°).

La asistencia también se extiende al marcaje y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra; la educación de la población; la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas. Las asistencias podrán facilitarse por conducto del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales o nacionales competentes, la Cruz Roja, entre otras.

Se consagra el derecho de cada Parte Contratante a participar en el intercambio de los equipos y la información, que sean necesarios para la aplicación del presente Protocolo. El Secretario General de la ONU podrá tomar medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Parte Contratante solicitante y otras Partes Contratantes a las que incumban las responsabilidades en cuestión (artículo 8°).

Se alienta a cada Parte Contratante a que adopte medidas preventivas de carácter genérico para reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra. (Artículo 9°) y las Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí y, con este fin, se celebrarán Conferencias para realizar un examen de la situación y la aplicación del presente Protocolo (artículo 10).

Cada Parte Contratante exigirá que sus fuerzas armadas y los organismos competentes dicten instrucciones y establezcan métodos operacionales pertinentes y que su personal reciba formación compatible con las disposiciones del presente Protocolo (artículo 11).

El Anexo Técnico expone las prácticas óptimas propuestas a los Estados Partes para lograr los objetivos del Protocolo V. Se dispone que los Estados Partes aplicarán tales prácticas a título voluntario.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1º) Personas recibidas por la Comisión.

En el estudio de este proyecto de acuerdo, la Comisión recibió al Subsecretario de Guerra, don Gonzalo García Pino; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, General de Aviación don Iván Fabry Rodríguez, y al Director de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Juan Eduardo Eguiguren.

El Subsecretario de Guerra proporcionó diversos antecedentes que respaldan la decisión del Gobierno de Chile de incorporar a nuestro país a la normativa internacional adoptada en el Protocolo V en trámite, y respecto del impacto que ella tiene para el sector defensa chileno, en lo sustancial, señaló lo siguiente:

1º) Que Chile no tiene restos explosivos de guerra. Sí tiene un problema de minas antipersonal y antitanque sembradas durante tiempo de paz, actualmente en proceso de ser levantadas (aproximadamente 200.000 artefactos en la actualidad). Asimismo, tenemos problemas de municiones sin estallar producto de ejercicios militares, la mayoría de ellos en polígonos militares. Todos estos explosivos de origen militar están fuera del ámbito cubierto por el Protocolo - que se refiere a los restos que quedan con posterioridad a un conflicto-. No obstante lo anterior, nuestro Ministerio trabaja activamente para solucionar estos problemas, y si bien la firma del Protocolo no significa a Chile adquirir compromisos específicos al respecto, nos permite participar de una comunidad de estados que comparten una misma visión respecto de este problema humanitario, y particularmente de los estándares de calidad en la limpieza.

2º) Que el Protocolo tendrá efectos principalmente en el ámbito de la doctrina operacional de las Fuerzas Armadas, la que deberá ser revisada en conformidad con lo dispuesto por el Protocolo V. Debe tenerse presente, sin embargo, que en la actualidad ya cumplimos con los estándares establecidos por este. Esto significará también la necesidad de incorporar este nuevo instrumento como parte de la instrucción y educación del personal.

3º) Que se deberá prever en la planificación operacional lo relativo al registro, conservación y transmisión de la información relativa al empleo o el abandono de artefactos explosivos durante los conflictos, para facilitar la rápida señalización y limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra, la educación sobre los riesgos y el suministro de la información pertinente a la parte que ejerza el control del territorio y a la población civil de ese territorio, una vez cesadas las hostilidades, y

4º) Que se deberán adoptar medidas preventivas de carácter genérico (Artículo 9), destinadas a reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra que comprendan, aunque no exclusivamente, medidas sobre gestión de la fabricación de municiones, la formación del personal, la transferencia de artefactos explosivos a otro Estado y la fiabilidad en la producción futura de estos artefactos. Cada Alta Parte Contratante podrá, a título voluntario, intercambiar información sobre los esfuerzos para promover y establecer las prácticas óptimas en relación con esta materia.

El Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, General del Aire, don Iván FABRY, sostuvo que las fuerzas armadas de Chile tienen las

condiciones técnicas para cumplir con las exigencias de este Protocolo y que existe la política de limpiar y eliminar los restos explosivos que suelen quedar después de los ejercicios militares.

El Director de Política Especial de la Cancillería, embajador Juan Eduardo Eguiguren, señaló que las disposiciones contenidas en el anexo del protocolo no son obligatorias y que, en general, se dan todas las facilidades para que las partes puedan cumplir con sus obligaciones. Hace presente las exhortaciones que tanto la OEA como la ONU han hecho a sus miembros a suscribir este Protocolo.

2º) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Vistos los antecedentes expuestos, más los que podrá agregar el señor Diputado Informante, la Comisión decidió, por la unanimidad ya informada en el punto 2) de las constancias reglamentarias, recomendar la aprobación del artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad que no se estima necesario detallar, las que se salvan en el texto siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el "Protocolo sobre los Restos de Explosivos de Guerra" (Protocolo V) de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, adoptado en Ginebra el 28 de noviembre de 2003,

)-----()

Discutido y despachado en la sesión del 29 de julio de 2008, con asistencia de los señores Diputados Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Accorsi Opazo, don Enrique; Alvarez Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 31 de julio de 2008.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.